

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**INCIDENTE SOBRE LA
PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-47/2012.

ACTORA: COALICIÓN
MOVIMIENTO PROGRESISTA.

TERCERO INTERESADO.
COALICIÓN COMPROMISO POR
MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
06 CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
CHIHUAHUA.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO
DAZA

SECRETARIOS: ANTONIO RICO
IBARRA y ADRIANA A. ROCHA
SALDAÑA

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS los autos del incidente formado en el juicio de inconformidad identificado al rubro, promovido por la coalición Movimiento Progresista, para resolver sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas instaladas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito 06 con sede en el Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De los hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Computo Distrital. Entre el cuatro y cinco de julio de dos mil doce, el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, arrojando los siguientes resultados:

PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	61,945	Sesenta y un mil novecientos cuarenta y cinco
 Partido Revolucionario Institucional	57,996	Cincuenta y siete mil novecientos noventa y seis
 Partido de la Revolución Democrática	22,891	Veintidós mil ochocientos noventa y uno

 Partido Verde Ecologista de México	2,184	Dos mil ciento ochenta y cuatro
 Partido del Trabajo	2,532	Dos mil quinientos treinta y dos
 Movimiento Ciudadano	1,982	Mil novecientos ochenta y dos
 Nueva Alianza	6,574	Seis mil quinientos setenta y cuatro
 Coalición Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	11,545	Once mil quinientos cuarenta y cinco
 Coalición Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano	5,126	Cinco mil ciento veintiséis
 Coalición Partido	928	Novecientos veintiocho

de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo		
 Coalición Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano	438	Cuatrocientos treinta y ocho
 Coalición Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano	208	Doscientos ocho
Candidatos no registrados	114	Ciento catorce
Votos Nulos	3804	Tres mil ochocientos cuatro
Votación Total	178,267	Ciento setenta y ocho mil doscientos sesenta y siete

Durante el desarrollo de dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de doscientas veintitrés casillas.

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, ante la autoridad administrativa electoral mencionada, la coalición Movimiento Progresista promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados

consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.

En el escrito de demanda, la coalición enjuiciante solicita a la Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las siguientes casillas:

DISTRITO 06 CABECERA CHIHUAHUA, CHIHUAHUA JIN 47/2012		
No.	CASILLA	CAUSA DE RECUESTO
1.	402B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
2.	404B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
3.	405C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
4.	408C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
5.	409B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
6.	410B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
7.	410C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
8.	411B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
9.	411C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
10.	413B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
11.	413C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
12.	414B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
13.	415B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación

14.	415C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
15.	416C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
16.	418B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
17.	418C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
18.	420C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
19.	421B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
20.	422C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
21.	423B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
22.	424C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
23.	426B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
24.	427B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
25.	428B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
26.	429B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
27.	430B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
28.	431B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
29.	432B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
30.	433B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
31.	434B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
32.	435B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
33.	436B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
34.	447B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
35.	448B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
36.	449B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
37.	450B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación

38.	450C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
39.	455B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
40.	455C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
41.	456B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
42.	457B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
43.	458B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
44.	459B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
45.	460B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
46.	460C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
47.	461B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
48.	464B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
49.	464C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
50.	465C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
51.	466B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
52.	466C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
53.	468B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
54.	470B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
55.	471B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
56.	472B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
57.	473C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
58.	475B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
59.	478C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
60.	479B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
61.	480C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación

62.	481B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
63.	481C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
64.	482C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
65.	483B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
66.	485B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
67.	485C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
68.	486C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
69.	487B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
70.	488B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
71.	488C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
72.	489B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
73.	490C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
74.	491B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
75.	492B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
76.	492C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
77.	493B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
78.	494B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
79.	494C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
80.	495C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
81.	496B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
82.	496C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
83.	497B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
84.	497C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
85.	498B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación

86.	503B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
87.	504B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
88.	510B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
89.	512B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
90.	513C1	El total de votos es distinto al número de boletas recibidas menos la boletas sobrantes
91.	514C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
92.	515B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
93.	517B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
94.	518B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
95.	518C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
96.	519B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
97.	521B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
98.	521C	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
99.	522B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
100.	526B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
101.	527B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
102.	528B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
103.	529B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
104.	530B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
105.	531B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
106.	532B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
107.	532C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación

108.	533B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
109.	534B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
110.	534C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
111.	534C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
112.	549B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
113.	551B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
114.	551C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
115.	552B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
116.	553B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
117.	553C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
118.	554B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
119.	555B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
120.	556C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
121.	557B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
122.	557C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
123.	558B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
124.	560B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
125.	561B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
126.	621C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
127.	622B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
128.	623B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
129.	623C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
130.	623C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación

131.	624B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
132.	624C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
133.	625B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
134.	626B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
135.	626C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
136.	626C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
137.	641B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
138.	641C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
139.	641C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
140.	641C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
141.	641C6	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
142.	641C8	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
143.	641C9	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
144.	641C10	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
145.	642B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
146.	642C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
147.	643B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
148.	653B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
149.	653C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
150.	653C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
151.	653C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
152.	655B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
153.	656B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
154.	657B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación

155.	657C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
156.	661C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
157.	661C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
158.	676B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
159.	676C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
160.	677B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
161.	680B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
162.	680C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
163.	681B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
164.	696B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
165.	697C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
166.	698B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
167.	699B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
168.	700B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
169.	702B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
170.	703B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
171.	703C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
172.	703C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
173.	704B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
174.	704C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
175.	706B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
176.	708B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas

		boletas sobrantes
177.	709B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
178.	710C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
179.	711B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
180.	721B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
181.	721C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
182.	722B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
183.	723B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
184.	724B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
185.	725B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
186.	725C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
187.	726B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
188.	726C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
189.	726C2	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
190.	729B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
191.	730B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
192.	730C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
193.	731B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
194.	732B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
195.	733B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
196.	734B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
197.	736B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación

198.	741B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
199.	742B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
200.	743B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
201.	744B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
202.	745B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
203.	746B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
204.	746 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
205.	748C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
206.	749B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
207.	751B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
208.	752B	Actas contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
209.	752C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
210.	753C1	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
211.	754B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
212.	754C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
213.	755B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
214.	756B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
215.	758C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
216.	759C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
217.	760B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
218.	761B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
219.	761C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
220.	762B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
221.	762C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación

222.	763B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
223.	764B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
224.	765B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
225.	766B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
226.	769B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
227.	770B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
228.	771B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
229.	773B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
230.	773C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
231.	775C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
232.	776B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
233.	777B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
234.	777C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
235.	778B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
236.	779B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
237.	780B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
238.	780C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
239.	781B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
240.	782B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
241.	782C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
242.	783B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
243.	783S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
244.	784B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
245.	796B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación

246.	797B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
247.	798B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
248.	799B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
249.	800S1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
250.	801B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
251.	801C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
252.	802B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
253.	803B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
254.	804B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
255.	804C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
256.	805B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
257.	805C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
258.	805C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
259.	805C6	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
260.	805C7	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
261.	806B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
262.	808B	Actas contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
263.	809B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
264.	809C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
265.	810B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
266.	810C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
267.	817B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
268.	819C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
269.	820B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
270.	821B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación

271.	823B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
272.	823C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
273.	823C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
274.	824C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
275.	825B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
276.	826B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
277.	826C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
278.	827C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
279.	828B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
280.	831B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
281.	832B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
282.	833B	Actas contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
283.	834B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
284.	835B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
285.	836B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
286.	836C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
287.	837B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
288.	837C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
289.	838B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
290.	839B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
291.	839C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
292.	839C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
293.	841B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
294.	842B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación

295.	842C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
296.	844B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
297.	845B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
298.	845C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
299.	846B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
300.	846C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
301.	846C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
302.	847C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
303.	885B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
304.	885C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
305.	894C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
306.	897B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
307.	898B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
308.	899B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
309.	901B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
310.	903B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
311.	906B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
312.	906C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
313.	911C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
314.	911C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
315.	911C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
316.	911C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
317.	911C6	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación

318.	911C7	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
319.	911C8	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
320.	911C9	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
321.	911C10	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
322.	911C13	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
323.	911C14	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
324.	911C15	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
325.	911C16	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación
326.	911C18	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votación

IV. Trámite y remisión de expedientes. Llevado a cabo el trámite respectivo, el Vocal Ejecutivo en su carácter de Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua, mediante oficio 796/2012 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el trece de julio de este año, remitió el expediente **JINTCD/CD06/CHIH/001/2012** integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por la coalición Movimiento Progresista.

V. Tercero interesado. El once de julio de este año, la Coalición Compromiso por México compareció, ante la autoridad responsable como tercero interesado.

VI. Turno a Ponencia. En proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-47/2012** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los

efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VII. Radicación y admisión. En su oportunidad, el Magistrado instructor radicó y admitió el presente asunto, ordenando formar el incidente que se resuelve.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para resolver el presente incidente, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 06 en el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo

1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

2. Legitimación. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de la coalición Movimiento Progresista que se encuentra registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y está conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que tienen el carácter de partidos políticos nacionales.

Aun cuando preponderantemente, los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar

la violación a un derecho por esta vía, lo cierto es que, en el caso concreto, quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición que también cuenta con legitimación para inconformarse, ya que una coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, por lo que debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicio se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y el diverso artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

Lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro

**COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER
LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA
ELECTORAL.¹**

3. Oportunidad. La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el cinco de julio de este año, por tanto si el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del seis al nueve de julio de dos mil doce y la demanda se presentó el nueve de julio de este año, como consta del sello de recepción, es evidente que la misma se presentó dentro del plazo estipulado para ello.

B. Requisitos Especiales.

El escrito de demanda mediante el cual la coalición Movimiento Progresista promueve el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema

¹ Consultable en Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, páginas. Volumen 1 jurisprudencia, Tomo I. Páginas 169 y 170.

de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la parte actora encauza su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua.

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

TERCERO. Terceros interesados.

a) Legitimación. La coalición Compromiso por México está legitimada para comparecer al presente juicio por estar conformada por diversos partidos políticos nacionales, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Personería. Se tiene por acreditada la personería de Daniel Abraham Prieto Nevarez, quien comparece a juicio en representación de la Coalición tercera interesada, toda vez que de autos se advierte que en el "ACUERDO DE

RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE TERCER INTERESADO EN JUICIO DE INCONFORMIDAD”, dictado por el Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua; se le reconoce la calidad de representante del referido instituto político ante el citado Consejo Distrital, y quien en términos de lo dispuesto en la cláusula DECIMA del convenio respectivo ejerce la representación de la coalición “Compromiso por México”, lo que es suficiente para tener por satisfecho el requisito en examen.

c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado. Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, según consta en el “ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE TERCER INTERESADO EN JUICIO DE INCONFORMIDAD”, de fecha once de julio de dos mil doce, mismo que obra en el expediente en que se actúa.

d) Requisitos del escrito del tercero interesado. En el escrito que se analiza, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa del representante del compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

Al estar satisfecho los requisitos generales y especiales para la procedencia del juicio de inconformidad, a continuación se analiza lo relativo a la solicitud de recuento de votos.

CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre

datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

- Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

- Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
- Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
- Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...*“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”...*, para determinar a

qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase “errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.

Como se advierte, el precepto hace referencia a **errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas**, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y

298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anormalidad o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
Este dato se obtiene de restar a	Es la cantidad de ciudadanos que	Es un dato que surge	Es la suma de los votos asignados a

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>cada opción política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades

numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que

justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas

presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe

demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral², los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de**

²Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede

jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna³; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

³Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**⁴

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del

⁴ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

QUINTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas en que se sustenta la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de votación se hará en orden diferente al planteado por el promovente.

Para el análisis, la Sala Superior tiene a la vista la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 06 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se integraron para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.

2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 06 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

3. CONSTANCIA INDIVIDUAL, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Chihuahua, Chihuahua.

4. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL 06 del Instituto Federal Electoral con sede en Chihuahua, Chihuahua.

5. ACTA DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas respecto de las cuales la

coalición actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

6. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas en las cuales se solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las documentales en cita obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 06 distrito electoral federal, con sede en Chihuahua, Chihuahua el cual se encuentra en el archivo jurisdiccional de la Sala Superior, con pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a), y 4; y 16, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, del escrito de demanda se advierte que la enjuiciante se queja de que el consejo distrital se negó a recomtar los paquetes de las casillas que enseguida se mencionan, no obstante existir diversas irregularidades, las cuales refiere de forma particularizada, que se analizan y resuelven en los términos siguientes.

Apartado I. En las casillas que enseguida se enlistan deviene improcedente ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida el día de la jornada electoral, tomando en consideración que de la revisión de las constancias de autos, concretamente del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 06 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se integraron para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 06 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL indicado y de la CONSTANCIA INDIVIDUAL de cada uno de las casillas objeto de recuento, se advierte que el referido Consejo Distrital llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Pare evidenciar lo anterior, se inserta un cuadro en el que se refleja el tipo de casilla, sección y órgano que realizó el recuento.

CASILLAS RECONTADAS, DISTRITO 06 CHIHUAHUA CHIHUAHUA			
Consecutivo	Sección	Tipo de Casilla	Grupo de Trabajo
1	472	B	1
2	487	B	1
3	513	C1	3
4	518	C1	3
5	521	B	1
6	534	C2	4
7	624	B	2
8	641	C6	4

9	657	B	2
10	661	C3	4
11	698	B	2
12	700	B	2
13	703	B	2
14	708	B	2
15	721	B	2
16	724	B	2
17	726	C2	Constancia de acta de escrutinio y computo levantada en el Consejo Distrital
18	729	B	2
19	731	B	2
20	732	B	2
21	749	B	2
22	751	B	2
23	803	B	2
24	805	B	2
25	817	B	2
26	832	B	3

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 06 distrito electoral federal en el Estado de Chihuahua, con cabecera en Chihuahua, es evidente que su pretensión resulta inatendible, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 295 párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21Bis párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, no procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

Apartado II. En las siguientes casillas la coalición actora aduce como causa de recuento, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas sacadas de la urna (votos) mas boletas sobrantes.

CONSECUTIVO	SECCION	TIPO DE CASILLA
1	404	B
2	413	B
3	424	C1
4	460	B
5	492	B
6	510	B
7	517	B
8	519	B
9	532	B
10	554	B
11	558	B
12	625	B
13	680	B
14	699	B
15	703	C2
16	730	C1
17	733	B
18	734	B
19	741	B
20	779	B
21	828	B
22	839	C3
23	844	B
24	846	C2
25	885	B
26	906	C1

Como se señaló en acápites precedentes, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de votos, es decir, en las cifras relativas a los rubros de ciudadanos que

votaron incluidos en la lista nominal, con sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos) y los resultados de la votación total emitida .

Asimismo, según se mencionó, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, igualmente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se evidencie que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas sacadas de las urnas (votos).

De esta manera, la parte actora lejos de plantear la existencia de un error evidente a través de la comparación o análisis de los rubros relativos a votos que contiene el acta, su inconformidad la hace depender de una inconsistencia relacionada con rubros accesorios como son los atinentes a boletas, aspecto que en los términos planteados no es posible analizar en sede jurisdiccional, de ahí lo inatendible de la solicitud formulada por la parte actora.

Apartado III. Como se precisó en el Considerando Cuarto de esta sentencia, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre cualquiera de los rubros fundamentales relativos a votos, siempre que no se trate de una inconsistencia que pueda ser subsanada.

En este sentido, resultan infundadas las causas de recuento que hace valer la coalición Movimiento Progresista, en donde manifiesta lo siguiente:

a) Acta con datos ilegibles.

CONSECUTIVO	SECCIÓN	TIPO
1	410	B
2	752	B
3	808	B
4	833	B

En relación con estas casillas, contrariamente a lo afirmado por la actora, las actas de escrutinio y cómputo son legibles, puesto que permiten apreciar datos de identificación, nombres, firmas y cantidades, de ahí que resulta infundada la pretensión de la actora.

b) Falta de datos relevantes para el cómputo de la casilla.

CONSECUTIVO	SECCION	TIPO DE CASILLA
1	405	C1
2	422	C1
3	430	B
4	473	C1

5	492	C1
6	497	C1
7	512	B
8	514	C1
9	530	B
10	549	B
11	552	B
12	623	B
13	624	C1
14	656	B
15	680	C1
16	726	C1
17	777	B
18	778	B
19	783	S1
20	847	C1

En lo tocante a estas casillas opuestamente a lo aseverado, las actas de escrutinio y cómputo contienen los datos necesarios que permiten obtener los resultados de la votación.

c) El número de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron.

Es infundado decretar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las casillas que a continuación se enlistan, en virtud de que la discrepancia alegada es inexistente, en atención a que existe coincidencia entre el total de electores que votaron y las boletas sacadas de la urna (votos).

Esto es así, en virtud de que la accionante deja de considerar el número de representantes de los partidos que sufragaron en cada una de las casillas, siendo que la suma de éstos con los ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, según se asienta en las respectivas actas de

escrutinio y cómputo levantadas por los funcionarios de casilla, arrojan el total de personas que votaron, el cual coincide con las boletas sacadas de la urna (votos).

CONSECUTIVO	SECCION	TIPO DE CASILLA	PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)
1.	402	B	200	200
2.	408	C1	230	230
3.	409	B	332	332
4.	410	C1	259	259
5.	411	C1	186	186
6.	411	B	210	210
7.	413	C1	229	229
8.	414	B	288	288
9.	415	C1	235	235
10.	415	B	242	242
11.	416	C1	278	278
12.	418	B	238	238
13.	418	C1	261	261
14.	420	C1	353	353
15.	421	B	213	213
16.	423	B	409	409
17.	426	B	362	362
18.	427	B	350	350
19.	428	B	472	472
20.	431	B	378	378
21.	432	B	305	305
22.	434	B	327	327
23.	435	B	224	224
24.	436	B	298	298
25.	447	B	360	360
26.	449	B	324	324
27.	450	B	263	263
28.	450	C1	284	284
29.	455	B	250	250
30.	456	B	260	260
31.	457	B	292	292
32.	458	B	258	258
33.	459	B	364	364
34.	460	C1	272	272
35.	461	B	484	484
36.	464	C1	332	332
37.	464	B	333	333
38.	465	C1	261	261
39.	466	B	306	306
40.	466	C1	315	315
41.	468	B	315	315

42.	470	B	362	362
43.	471	B	335	335
44.	475	B	352	352
45.	478	C1	200	200
46.	479	B	341	341
47.	480	C1	290	290
48.	481	C1	254	254
49.	481	B	271	271
50.	482	C1	293	293
51.	483	B	221	221
52.	485	B	259	259
53.	485	C1	267	267
54.	486	C1	395	395
55.	488	B	269	269
56.	488	C1	284	284
57.	489	B	425	425
58.	491	B	343	343
59.	493	B	278	278
60.	494	C1	257	257
61.	494	B	271	271
62.	495	C1	329	329
63.	496	B	221	221
64.	496	C1	233	233
65.	497	B	231	231
66.	498	B	301	301
67.	503	B	233	233
68.	504	B	387	387
69.	515	B	334	334
70.	518	B	290	290
71.	521	C1	283	283
72.	522	B	467	467
73.	526	B	292	292
74.	527	B	312	312
75.	528	B	323	323
76.	529	B	267	267
77.	531	B	359	359
78.	532	C1	223	223
79.	533	B	249	249
80.	534	C1	361	361
81.	534	B	365	365
82.	551	B	355	355
83.	551	C1	380	380
84.	553	C1	250	250
85.	553	B	265	265
86.	555	B	215	215
87.	556	C1	348	348
88.	557	B	245	245
89.	557	C1	272	272
90.	560	B	227	227
91.	561	B	416	416
92.	621	C3	400	400
93.	622	B	292	292
94.	623	C2	385	385

95.	623	C1	400	400
96.	626	C2	267	267
97.	626	B	273	273
98.	626	C1	305	305
99.	641	C10	436	436
100.	641	B	439	439
101.	641	C9	445	445
102.	641	C3	457	457
103.	641	C2	470	470
104.	641	C1	454	454
105.	641	C8	447	447
106.	642	B	210	210
107.	642	C1	211	211
108.	643	B	239	239
109.	653	C3	463	463
110.	653	C1	487	487
111.	653	C2	489	489
112.	653	B	510	510
113.	655	B	365	365
114.	657	C1	228	228
115.	661	C1	388	388
116.	676	C1	266	266
117.	676	B	278	278
118.	677	B	473	473
119.	681	B	414	414
120.	696	B	423	423
121.	697	C1	376	376
122.	702	B	421	421
123.	703	C1	314	314
124.	704	C1	306	306
125.	704	B	322	322
126.	706	B	389	389
127.	709	B	351	351
128.	710	C1	225	225
129.	721	C1	265	265
130.	722	B	300	300
131.	723	B	277	277
132.	725	C1	310	310
133.	725	B	316	316
134.	726	B	339	339
135.	730	B	245	245
136.	736	B	392	392
137.	742	B	341	341
138.	743	B	501	501
139.	745	B	253	253
140.	746	C1	228	228
141.	746	B	247	247
142.	748	C1	273	273
143.	752	C1	250	250
144.	754	C1	334	334
145.	754	B	362	362
146.	755	B	317	317
147.	756	B	305	305

148.	758	C1	388	388
149.	759	C1	378	378
150.	760	B	405	405
151.	761	C1	461	461
152.	761	B	467	467
153.	762	C1	296	296
154.	762	B	304	304
155.	763	B	267	267
156.	764	B	402	402
157.	765	B	345	345
158.	766	B	460	460
159.	769	B	456	456
160.	770	B	390	390
161.	771	B	297	297
162.	773	B	333	333
163.	773	C1	350	350
164.	775	C1	462	462
165.	776	B	162	162
166.	777	C1	407	407
167.	780	B	281	281
168.	780	C1	305	305
169.	781	B	430	430
170.	782	C1	315	315
171.	782	B	330	330
172.	783	B	406	406
173.	784	B	526	526
174.	796	B	483	483
175.	797	B	439	439
176.	798	B	482	482
177.	799	B	415	415
178.	800	S1	759	759
179.	801	B	476	476
180.	801	C1	475	475
181.	802	B	315	315
182.	804	C1	385	385
183.	804	B	391	391
184.	805	C4	472	472
185.	805	C5	480	480
186.	805	C6	493	493
187.	805	C7	498	498
188.	806	B	405	405
189.	809	B	301	301
190.	809	C1	323	323
191.	810	C1	254	254
192.	810	B	278	278
193.	819	C1	304	304
194.	820	B	405	405
195.	821	B	86	86
196.	823	C1	478	478
197.	823	C2	496	496
198.	823	B	503	503
199.	824	C1	273	273
200.	825	B	304	304

201.	826	B	369	369
202.	826	C1	370	370
203.	827	C1	264	264
204.	831	B	335	335
205.	834	B	224	224
206.	835	B	324	324
207.	836	C1	295	295
208.	836	B	308	308
209.	837	B	312	312
210.	837	C1	327	327
211.	838	B	404	404
212.	839	B	492	492
213.	839	C2	495	495
214.	841	B	289	289
215.	842	B	250	250
216.	842	C1	258	258
217.	845	C1	375	375
218.	845	B	383	383
219.	846	C1	468	468
220.	846	B	478	478
221.	885	C1	253	253
222.	897	B	166	166
223.	898	B	335	335
224.	899	B	257	257
225.	901	B	163	163
226.	903	B	216	216
227.	906	B	304	304
228.	911	C7	430	430
229.	911	C10	456	456
230.	911	C3	459	459
231.	911	C18	460	460
232.	911	C4	464	464
233.	911	C5	467	467
234.	911	C6	467	467
235.	911	C8	468	468
236.	911	C14	477	477
237.	911	C9	481	481
238.	911	C16	482	482
239.	911	C1	483	483
240.	911	C15	487	487
241.	911	C13	489	489

CONSECUTIVO	SECCION	TIPO DE CASILLA	PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	VOTOS EMITIDOS
1	429	B	269	BLANCO	269
2	455	C1	245	BLANCO	245
3	490	C1	329	BLANCO	329
4	744	B	460	BLANCO	460
5	894	C1	267	BLANCO	267

Mención especial merecen las casillas **429B, 455 C1, 490 C1, 744 B y 894 C1**, en las que se subsanó el rubro boletas sacadas de la urna (votos) por aparecer en blanco, tomando en cuenta que al coincidir el total de ciudadanos que ejercieron su derecho de voto, con el de votación total emitida, es factible establecer válidamente que las boletas sacadas de la urna (votos), es un dato que a partir de la coincidencia de los otros dos rubros se subsana.

d) El número de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al total de votos.

Es infundada la causa de recuento invocada por la accionante, porque en oposición a lo manifestado, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en rubros fundamentales.

A efecto de evidenciar lo anterior, a continuación se inserta una tabla, que contiene los siguientes datos: a) número de casilla, b) tipo, c) boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos), d) total de votación emitida de Presidente.

CONSECUTIVO	SECCION	TIPO DE CASILLA	BOLETAS SACADAS	VOTACION EMITIDA
1	433	B	360	360
2	448	B	372	372

De la información obtenida de las actas de escrutinio y cómputo, se aprecia que los rubros fundamentales que se refieren a votos son coincidentes.

Luego entonces, si como se precisó en párrafos precedentes, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la votación al dejarse de actualizar ese supuesto, deviene infundada la solicitud formulada.

e) Por otra parte, la accionante argumenta como causa de recuento la discrepancia entre total de votación emitida con ciudadanos que votaron en la casilla, alegación que resulta infundada en virtud de que es inexistente la discordancia en comento, como se pone de relieve en la siguiente tabla.

CONSECUTIVO	SECCION	TIPO DE CASILLA	PERSONAS QUE VOTARON	VOTACION EMITIDA
1	711	B	92	92
2	753	C1	495	495

De ahí que sean infundadas las causas de recuento hechas valer por la parte actora que han quedado examinadas.

Ante lo infundado de la pretensión; se:

RESUELVE:

ÚNICO. No ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente ejecutoria, derivado del juicio de inconformidad SUP-JIN-47/2012, por la coalición Movimiento Progresista.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor y al tercero interesado, en los respectivos domicilios señalados en autos; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, **por oficio** al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo y **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO